Oficial aletin

BE LA PROVINCIA DE LEGN

ADVERTENCIA OFICIAL

Lungs ens les Brat. Altaldas 7 Bustetion totibem les mirrages del Bounvin due contraryendan al distrite, dispendria The on the un elementer on all alle de non-Strabre, dende parmaneners harte al retior dis udmore cierciente.

Les Kosmissies exiderés de susserves ing Porustines estantiameter erterada-Monte, 2022 en eneuedatentife, que debete weitente ante clis.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Be smeribe en la Canadaria de la Dipateción provincial, a onatro pesoba sinsacata ciatimos si trincatro, cohe pesetas al samestro y quinte
pesedas el año, a los pertiantares, pagadas al solicitar la suscripción. Los
pegos de fesos de la espisal es harda por librenta del Giro motoro, admitica de estas ella estas pesos de trimestra, y unicamento por la
tracción de peseta que recuisa. Las recentriciones atrandas se cobren con
animatio prepentabla.
Les Ayentamicates de esta provincia abonarán la suscripción con
arregio e la estala inserta en circular de la Comisión provincial publicada
an les návearos de este Bonarás de recha 30 y 32 de diciembre de 1900.
Les Agrados municipales, sin cistimatin, dies pesetas al eño.
Núncoro scalto, valuticianes continues de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Les disposiciones de les autoridades, excepte les que seen a les tancis de parte no pobre, se insertarin disciplinate, se inimiento cualquier anuncio concerniente ai servicio nacional que dimane de les mismes; le de laterés particular previo el pago séchantade de veinte céntimos de peeste por cada lines de inserción.

Los apuncios a que hace referencia la circular de la Comfaión provinciel, fecha 16 de diciembre de 1905, est anunplimiente al scuerdo de la Diputación de 20 de naviguabre de dicho año, y ouya circular ha sido publicada en los Bolanteiras Oriciales de 20 y 22 de diciembre y a citado, se absonavia con arregio a la tarifa que en mencionados Bolanteiras en inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Altonico XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. si Principa de Asturias e infentes, con-Histor sin noveded on sa importante

De ignal beneficie distintan les donais personas de la Augusta Raul

(Queste dal dia 8 de agosto de 1880)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEON

En cumplimiento de lo dispuesto En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 280 del Regismento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclatamiento, se anuncia en aste periódico oficial que la Comisión Mixta calebrará asalón el día 28 del actual, a las diez de la inañama, con el fila de examinar las paticiones de prorrega de incorporación affles solicitados. A contrato presentados a filas solicitades, y por tanto, pue-den concurrir al acto todos los mozos intererados en el reemplezo.

León 6 de estosto de 1820. El Gobernador. Eduardo Rosón

MINAS

DON ADOLPO DE LA ROSA. DIGENTERO (EFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Antonio Hiego saber: Que por D. Antonio Garcia Bailesteros, vecimo de León, se ha presentado en el Goblerno civil de asta provincia en el día 26 del mas de junto, a las diez boras, asta solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la misa de ligatio libradas Antonio, sita en el pareje en lo, término y Ayuntamiento de Carrate. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma almiente. algulente:

Se tomerá como punto de partida la 2.º estaca de la demercación de la mina «Carmen,» existente en el mis-lao para je, y desde él se medican 200

metros al E. 19° S., y se colocará la 1.º estaca; 100 al S. 19° O., le 2.º; 200 al O. 19° N., la 5.º, y con 100 se liegara al punto de parlida, que-dando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitades.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene reslizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjujcio de tercero.

Lo que se amuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta dias, contratos desde la fecha, puedan presentar en el Coblerto, civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho el todo o parte del terreno solicitado, presente mentione al en 10 de la la mentione del terreno solicitado.

según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm, 7.688. León 20 de julio de 1990.—A. de La Rota,

RECAUDACION DEL CONTIN-GENTE PROVINCIAL

CIRCIII.AD

Designados por el Sr. Arrendata-rio del rervicio de recaudeción del Contingente provincial, los señores D. Francisco González, D. Benito Martinez y D. Tomás González, Comisionados de apremio para hacar efectivos por la via ejecutiva los descubiertos que por Contingente provincial tienen los Ayuntamientos, ao insertan los nombres de dichos Comisionados en este periódico offi-cial, para conocimiento de todas las ctal, pera conocimiento de todas las antoridades, a fin de que puedan prestartes los susilios que crean necesarios, y en cumplimiento de lo preceptuado por la basa 22 del oportuno pliego de arriendo.

León 28 de julio de 1920.—El Presidente de la Diputación, Julio F. o Fernandez.

F. y Fernandez.

CIRCULAR

Los Ayuntamientos de la provin-Los Ayuntamentos es m prometo cia que sa hallen en descubierto por Contingente provincial del primer trimestre del presupuesto extraordistrio de 1919 a 20, procede rán a su immediato ingreso, en el improrregeble plezo de ocho dies, pues tina vez transcursido sin vesicarlo, se expedián combionados

de apremio contra los morosos para hacer efectives diches describiertes.

El interés y celo de los Sres. Al-caldes evitara les molestias y gastor que el procedimiento ejecutivo implica a los Ayuntamientos de su

digna Presidencia. León 5 de agosto de 1920.—El Arrendaterio de la recaudación, Bal-

domero González.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSERANZA DE LEÓN

Annetile

En cumplimiento de severdo de la junta provincial, y para proceder a la publicación del proyecto de Esca-laton provincial del Megisterio, correspondiantà al bienio de 1916 s 1917, se anuncien por el presente las algalontes vacantes:

MARSTRON

Sección I.

Los números 1, 9, 3, 7, 11, 19 y 28, Seeción 2.5

51, 54, 48, 54, 57, 62 y 67. Sección 3.º

114, 122, 141, 150, 153, 161, 168, 170, 177, 183, 189 y 207.1

MARGTRAG Secolán 1.4

1. 5. 5 y 9.

Secrion 2.

20, 23, 24 y 28.

Sección 3.*

79. 82 y 120.

En el piezo de treinte dias, desde el siguiente a la publicación de este adancio, presentaria en esta Sec ción las instancias documentadas schiciando las plazes de mérito, con atregio el Rea) decreto de 27 denbril de 1877.

Los servicios que se consignen en las hojas de servicios, estarán ajus-tados al 31 de diciembre de 1917.

Lo que se publica en este periódi-co oficial para conocimiento de los Maestros y Maestras de la provin-

León 27 de julio de 1920. —El Jefe de la Sección, Miguel Bravo.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anancio

Habiéndose extraviado un resguerne de la Cela general de Depósi-tos, cuya copia literal dica:—e Núme-ro 65. — Ceja Sucursal de Depósitos de León.—Depósito en midilco. Necesario.—D. José Antenio Nieto Morán, vecino de Ponterredo, para garantir el dealiac de Administrador principin de Loteries de 2.º ciana. núm. 4, de Ponterreda, concedido al mismo y a disposición de la Direc-ción general de Rentas Estancadas, ha entregado en la clase de depósitos arriba mencionados, la annidad de dos mil quinientas pesetes en me-tólico, la cual la será dévuelta a la terminación del comprámico a qua queda efecta, devergando interés a rezón de «por.....Ciento al año, desde el día de la imposición hesta el de la devolución, exclusive - De este resguardo, que va sin enmienda, deberá tomar razón la latervanción, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni vaior alguno.—En León, a dieciocho de repliembre de mil ochocientos ochenia y dos — Son 2.500 pese-tes —El Jefe de Caja, M. Menta-cón. — Tomé rezón: El J. fe de Intervención, Josephin Berrés, - Núm. 5 de entrada, - Sentedo de Ceja. -Nam. 650 de inscripción. - Sentado en fotervención, a

Lo que se hace público en el Bo-LETÍN OFICIAL de ceta provincia, a fin de que la persons que lo poses, se sirva entregario en esta Deniga-ción de Hacienda, en el plezo de quince dias, contados desde su publicector.

Laon 4 de egusto de 1920.-El Delegado de Haciende, José M * F. Latreda.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncie

La Dirección general del Tesoro ha acordado prorregár el plazo para la recaudación Voluntaria de cédulas personales durante todo el mes ac-

Lo que se hace público en este

periódico oficial pera conocimiento del público en general.

León 6 de agosto de 1920. =E! Te-sorero, P. S., Manuel Bateriola.

En les certificaciones de descublartos expedidas por la Teneduria de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos recies, se ha dictado por esta Tesorería, la sigulente

guiente «*Providencia*.—Con arregio a lo dispuesto en el párrafo 5.º del articulo 50 de la instrucción de 28 de april de 1900, se declare incursos en el 5 por 100 del primer grado de spremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Pro-cadara a bacar ejectivo el descubierto en la forma que determinar los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encardado de su tramitación, les recargos correspondientes al grado de elecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proteo, mendo y firmo es León, a 12 de julio de 1920. Est Tesorero de Hacietida, julio González s

La trús se publica ab si Bolaria OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el ert. 51 de la repetide instrucción.

León 12 de julio de 1920.-El Tesorero de Hacienda, Julio Gonzájez.

Relación que se cita

NOMBERS	DOMICITIO	CONCEPTO	Ptan. Cin.
Constantino Genzález Blicidia Cadenes Moisés Cadenes,	ldem	,	571 88 575 24 575 24

León 12 de julio de 1920: El Tesorero de Heciebdo, Julio González.

Don Piorencio Barrede y Redrigo, Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Cartifico: Que el tenor ilteral del encabezemionio y parte dispositiva de la sentencia dicinda por le Sala de lo civil de esta Tribunal, en los antos a que la misma se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia adm. 102.—Registro, folio 204.— Hay ma rubrica.—En la ciudad de Valiadolid, a 15 de julio de 1920: en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera ins tancia de Riaño, seguidos por don Practaceo Rodriguez Cimadevilla, vecino de Lario, por cuya incomparecencia se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribu-nal, con la Compañía del Petrocarril de La Robie, representada por el Procuredor Ordónez, sobre pago de 718 pasetas 88 centimos, cuyos au-tos pendan ante esta Superioridad a virtud de la apelación interpuesta por la Compañía demandada de la sentencia que en 13 de enero útimo

dictó el expresado juzgado;
Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposición de les costes de este exquinda instancia a la Com-pañía del Ferrocarril de La Robe, apelante, di bemos confirmar y con-firmemos la sentencia apelada, dicteda per el juez de primera instancia de Riaño en 15 de enero ditimo, por la que estimando, en parte, la deman da inicial de estos autos, y no de cierando justificada la excepción miegada por la Compañía del Perro-carril de La Robia, demandada, condenó a ésta a que tan ercato faere firme di: ha resolución, estatega al demandanta D. Fructueso Rodriguez Cimadevilla, la suma de 602 pesetes 72 céntimos, a que sacionde como total lo raciamado en sua distintos conceptos, de la emo han de deducirse los portes, acarreos y consumos, si los habiere, que se fijarán en el período de ejecución de sentencia, y no haco especial condena de las costas cansadas en el juicio. Así por esta nuestra sentencia.

Cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Bolatín Oficial de la provincia de León, por la incomparecencia en este Superioridad del demandante y apelado D. Proctuoso Rodriguez Chuadayi lia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Leopoido L. Infantas. — Wancesteo Dorei.-Perfecto Infan-

zón =A'fonso Gómez » Coya sentencia fue publicada en Caya sentencia rue publicaca en el día de su fechs, y en el siguiento notificada al Procurador de la parte parzonada y en lun estraden del Tri-

Para que tenga afecto lo acordado, y la presente certificación sea inserteda en el Bolerin Opicial de la provincia de León, la expido j firmo en Valladolid, a 14 de julio de 1920.-Lic. Piorencia Barreda.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Garrofe

Hallandoso terminado y ultimado el separto de consumos de este Muel separto de consumos de este Mu-nicipio, correspondiente a año 1920 a 1921, per la Junta repartidora, con-forme al Real decreto de 11 de sep-tiembre de 1918, se halla expuesto al público por término de quince dias, en la Casa Consistorial ya dis-posición de los Vocales D. Pablo Rodríguez y D. Luciano González Getino, autenos recibirán las recla-Getino, quienos recibirán las reciamaciones que se les presenten du-rante dicho piazo todos los dies, desde les catorce horas a las diectocho: pasado dicho plezo no serán admiti-

des les que se presenten. Gerrate 2 de agosto de 1920.—El Alcalde, Diego Bianco.

Alcaldia constitucional de Ponterrada

Para oir recismaciones queden expuestos al público en Secreteria por término de ocho diss, los enpartos por consumos del extratradio, para 1920 a 1621.

Ponterrada 5 de agosto de 1920.-El Alcolde, Cayetano Pernandez.

Alcaldia constitucional de Astorpa

El Exemo. Avuntamiento de Astords, on sexión del dís 8 del actual. acordó aprob r las siguientes bases para proveer la plaza de Secretario dei mismo, con el sueldo que consta en presupuesto:

Pate gepirar al canto de Secretario se requiere ser español, mayor de 25 años, estar en el pieno meyor de 20 anos, ester en el pieno goco de sus, derechos políticos y civiles y posser los concellelentos que defermina le ley Municipal, 9.º Los solicitantes pteacaterán una instancia, acompañada de su cé-

dula personal, certificuation del acta de nacimiento y certificación de buena conducta.

3." Las solicitudes deberén ser presentadas en la Secretaria del Ayuntamiento duranto el término de treints diss hábiles, a contar desse la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, de

Is provincta.
Astorga 25 de julio de 1980.—Bl
Alcalde, Adolfo A. Manrique.

Alcaldía constitucional de La Vega de Almanza

Por renuncia del que la detem-peficha, se hella vacante la plaza de Beneficancia municipal de este Ayuntamiento, y se anuncia si pu-bijco por el piazo de treinte dies; durante los cuales presentarán sua solicitudes los que lo dessen, que habrán de zer Licenciados en Medicina y Cirugia.

El aueldo es de 750 pesetas, pagades por trimestres vencidos, con le obligación de estatir las familias pebres del Manicipio que el Ayun-miento determine cada año, y cuyo número ha venide oscilando entre 30 a 35 femilies pobres, queduodo tembién obligado a cumplir los demás requisitos referentes al ramo de Beneficencia, con la bondición de fijar su residencia dentro del Ayuntamiento y en el punto más próximo a la capital del mismo. La Vega de Almanza 27 de julio

de 1990.-El Alcalde, Crisanto Ro-

Alcaldia constitucional de Villagation

Se halla vacanta la plaza de Médico iliular de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.000 pesetes, pegades con cargo al presupnesto municipal, por la asistencia gratulta de 16 femilias pobres y reconocimiento de quistas.

Los aspirantes presentarán en es-Alcaidia sus solicitudes, dentro del piazo de freinta dies; pasados los cuales, no serán stendidas. Villegetón 16 de julio de 1920.— El Aicaide, Prancisco Fernández.

Alcaldia constitucional de Valderrev

Se iralia vacante la pieza de eté-dica titular de este Municipio, por remancia del use la desempansha, y con el sueldo annal de 2.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los applicaties can descen solicitaria, presentarán sus instancias en esta Alcaldis en at plazo ireprocrogable de treinta dias, a contar deede le pu-blicación de este anuncio en ol Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia. Valderres 19 de juilo de 1920. El Alcalde, Pornando Martinez.

Alcaldia constitucional de Villoquejida

P. r haber aldo rescindido el contrato celebrado con anterioridad a la publicación de la instrucción de Sanidad de 1934, se hella vacente la plaza de Farmacéutico timier de este Ayuntemiento, dolada con el sueldo anual de 250 poseias, prgidas por frimestres Vencidos de los fondos municipales, la cual se ha de proyect por concurso con arregio a las dis-posicionos videntes, debiendo los espirantes a clia presentar sus soliciluons, como previene la Ley, en el piazo de treinta dias, centados dasdo el signiunte al en que sitte sang-cio se inverte en el Bountin Opiciar.

Según acuel do del Ayuntamiento, la centidad que corresponda abonerse al egraciado por eneido del antual año «conómico, además de les 60 opseins que pera ello se hallan consignadas en el presupuesto corrien-te, lo sará natisficha en 1920, con cardo al presupuesto que se forme

para el ejercicio próximo. Villaquejida a 21 de julio de 1980. El Alcaide, José García.

Los apándices al emiliaramiento sobre les riquezes de rúetica, pecuaris y urbana, de los Avuntamiosine que a continueción se citan, pera el año económico de 1921 a 1922, sermanecerán expuestos al público en la respectiva Secretaria de Aventamiento, por espacio de gaince dies, pera ob reciameciones: transcurrido alcho plezo, no serán ciám:

Benavides Campo de la Lomba Cerrizo Chozes de Abaio La Antigua La Vecilia Lucillo Malinaseca Prioro Sen Emiliano Serie gos Soto y Amio Urdiales del Páremo Vald : lugueros Valderrüede Vai de San Lorenzo Valle de Finolledo Vegacervare Vegagnemada Vegetiorza Villamatian Videnizer Villagullambre Villares de Orbigo

JUZGADOS

Requisitorias

Nozal Marcille (Crescencio), de 32 efios, mozo que fué de tran, domiciliado é timaments en León, y más tarde se dice que en Asturiss, comparecerá en término de diez dias, desde la publicación de esta requisitoria, ante este Jazgado de testreccina de Salugun, delegado por la Superioridad, a fin de cumpitr la ejecutorie para constituires en prisión, en causa por burto da pos-caos fresco, instruida por denescia de la Guardia civil.

de la Clustela civil.

So ruege también a las antoridades y policia judiciai, proceden a la
busca y captara és dicho pessalo,
poniendola a mi desposición.

Sabrigán 14 de julio de 1830. = El
juez de instrucción, Luis Casuso.

Antolin Salazar (Banito), de 40

Se rurg i también a las eutorida-des y poticia judiciai, procedan a la basca y captura de diche penade, poniéndule a mi disposición.

Sah gun 14 de julio de 1920.-El luez de lasteucción. Luis Casuso.

Villafafts Sanfelices (José), da 39 años, mozo que fué de tren, domianos, moro que se León, y más tarde se dice que en Asturias, com-parecerá en término de élez dias, desde la publicación de este requisitoria, ante este juzgado de instruc-ción de Sahagan, delegado por la Seperioridad, e fin de cumplir la ejecutoria para constituirse en prisión, en causa per hurto de pasesdo fresco, instruida por denuncia de la Quardle civil.

Se ruege también a las autorida-des y policia judicial, proceden a la busca y captura de dicho penado, porténdolo a mi disposición:

Salegún 14 de julio de 1920 —El Juez de instrucción, Luis Cesuso.

16

Don Policarpo Pernéndez Costas. Jasz de instrucción de Monforte de Lemus y su partido.

Por el presente edicto ruego y en-cerdo a todas las auto:idades civicargo a todas laz autoridades civiles, militares y agantes de la policia judicial, procedan a la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, y a la detención de la persona en cuyo poder se ancaentre, si no justifias su legitima procadencia, y a la detención de Padro Vázquez (a) Reibaldo, vecino de Bulso, Ayuntamiento de Sobar, como astor del hurto de dicha caballada. mo astor del hurto de dicha caballe-ria, fa noche del 25 de junio áttimo, de la cuadra de la cuaa de Joaquín Méndez Díez, del juger de Vilaché, parroquia és Doade, en dicho Ayan-tamiento de Sober, dirigiéndose, se-gún se dice, hacia Castilla, con expresada caballeria, para vonderia; paes sui lo acordé en la causa número 116, de este año, que lastruyo cos (al motivo.

Señas de la caballeria

Ha caballo de unos tres años, co-Lia Gaballo de Bnos tres años, co-jor carteño, herrado, cen una sobre-mano en la pata izquierda de ade-lante, y les dos de atrás biancas hesta próximo a las rodillas. Dedo en Monforte a 14 de julio de 1920.—Policarpo Fernández.—

P. S. M., Toribio Diez.

Lic. D. Matfas Garcia, Secretario del juzgado de primere instancte de este partido de Sahugun, Doy f:: Que en el juicio de retrac-to de que se haré mériro, ha recaído

en definitiva, la sentancia cuvo encabezamienio v parte dispositiva. dicon mai:

En la villa de Sabigán, a diecinueve de abril de mil novecientos veinte: el Sr. D. Luis Cennag Oberc. Juez de primera instaucia de este partido, ha examinado los presentes entes de juicio de retracto, reguidos entre partes: de una, como demandance. D. Ramón Rames Pérez, ma yor de eded, y vecino de Haro, re-priesentado por el Procussior don Constancio Rojo Pranco, y defendi-do per el Letrado D. Astonio G. Bado per el Letrado D. Astonio G. Ba-yón, y de otra, como demandados, D.º Mercedos Garrido Metón y su merido D. Felipa Fernández; doña Lucha Cuesta, Biblana A-varez, va-da, por al, y a nombra de sus hijos menoras, Conrado A-varez y doña Honorina y Gaedalupe Oviedo Alviens, representadas por sus meri-dos D. Alvero Mertin Sálaz y Bate-ben Hencebo; de D.* Juese-Fernánban Maticebo; de D.* Juens-Fernández y sus hijos Filomena, Gabino, María del Pilar. Seriar y Aus. María, manoras de edad, hijos y herederos de D. Vianusaito Rodrigo, representados todos por el Procarador don Rumón Pernánaez, y defundidos pler el Latredo D. José Duro, y D. Eutimo y Nemesio Oviedo Alverez, es rebaldía: sutos sobre retracto de varias possationes del dominio útil del monte el Vandoredo: » dal monte el Vandorredo: y

Pallo: Que declarando no habar lugar a la domanda de retrecto interpesta por el Procurador don l Constancio Rojo, a nombre de don

Ramon Ramos, contra los damando dos relecionados en el encabes miento de esta sentencia, debo ab solveries y les absteivo libremente de la misma, sin expresa condem de costac; y una vez que esta resotor las azinientes cincuenta pesetes one constitued en flanza pere e elercicio de su acción, cancelándo en forma el massaurdo correspontdiente .

Arí por estes mi sentencia, que por la rebaldis de los demandados Eutimio y Nemesio Oviedo Alvassat, se notificará en estrados y publicará en el Bouaris Ortoras, de León, le pronuncio, mando y firma.—Lais Casuso.» Y para insertar en el Bozaria

Oricial de este provincia, con ob-jeto de que sirva de notificación a ios demandados declurados rebaldes, Butinio y Namesio Oviedo Afvarez, libro, en cumplimiento de le mandado por resolución de esta fecha, el presente teatimonio, que fir-mo en Sahagún, a trointa de junio de mil novectentos vainte—Lic. Ma-Has Garcia.

Don Luis Díaz y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Arenya da Mar.

Hago sabar: Que me hallo instru-yendo sumerio sobre muerte de an individuo pordiosero liamado Cándido, y apodede el «Manco de León.» de unos 60 años de edad, natural de León, y cuyes demás circunstancias

19

BOLETÍA OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEGE

layes vigentes para los impuestos de Trimbre y Cédules personales, cuidando los Oficinies del Registro ganeral de re-Chezer les que no reunen les condiciones por elles exigides, esi como adualtas en que al lutaresado na consider en domielio.

Art. 25. Lor Interena for que presentingen en el Registen general cualquier documento, podrán exigir recibo previa en-trege de un timbra móvil de 10 céntimos, que se fijará en rquéi.

Art. 28. No podrá selicitarse reciso de ningan documento que se curae por el correo, reduciéndose la garantia el cumplimiento de las formalidades exigidas para la entreta de certificedos, si tuvieran los pliegos este carácter.

Art. 27. A todo escrito o reciemeción formulada a nombre de persona distinta de la que la auscriba, debarán gonr-pañisse los documentos necesarios en derecho para acreditar la representación que se atribure, cuyo banienteo será privetivo de la Asesorie Juridica.

Ari. 38. En el Registro general del Ministerio imbré de llevarse un solo libro o serte de libros, en los que selimenta-rán todos los ducumentos, oficios y neticiones, sin que puedan establecerse divisiones ni distinguirse entre el libro de énfrado y de salida, sino que la única división aceptable será la de leiras, correspondientes a las iniciales.

La serie de libros del Registro comprenderà les casillas at-guientre: Año, mes, día, interesados o cestros, asunto, refe-resons a la ficha, Secolón a que pertenece, resolución denifiva.

En el Registro no podrán dejarse lineas en bienco entre uno y otro astereo.

uno y otro asierzo.

Art. 29. Cada asiento dal Registro general corresponderá a una ficha, en la que se barán constar, con arregio a modelo que sa aprueba por la Subsecretaria, los nombres y apaliidos, o Centros, número del Registro general y el asunto de que se trata.

Art 30. Las tiches, omenades por elfebeto, se tendrán en muebles edecuedos, y en elfas se insertará cualquier trá-mite que experimenten los sentios, de tal modo que por su

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

puertes y tentanas están cerradas, las lucas apagidas y en buen estado los servicios de agua y calefacción. 11. Desempeñar personalmente el servicio de la porteria, antessia y despacho del Ministro, todo el tiempo que ésta permanesas en él, y contervar las lisves del despacho, no tranquesado aus puertes alno previa la autorización de aquél. El Ministro designará que Portero ha de sustituir al Ma-

yor, en caso de ausadole o enfermedad. Art. 15. Los demás Porteros tendrás las oblidectores

signientes: No permitir que se introduzcan en los despachos del 1. No permur que se introduccar en los desparos ces Centro a Socción a que estén asignades, sino las personas autorizadas por el jota de aquélios. 2.ª Acudir con puntualdad cuendo fuesan lismados a los despachos y ejecutor cannas dedenes recidas no sus Jofes,

Oficiales y Auxiliares.

3.º Lievar sin demora de uno a otro Departemento los

expedientes y documentos que se les entreguen, sin entersr se de su contenido y on conservándolos en su poder sino el tlampo precizo para su conducción.

4.º Permanecer a la secrita de la Scotión a que estén destinados todo el tiempo que duren les horas de oficiala, excepto el que precise la ejecución de las órasses que hayan recibido.

5.º lafarmar al público de aquellas prevenciones que se

103 adviertas y de le distribución de los despechos.
6.º Der a los Jetes cuenta de la entrada y sailda del Ministerio de los Sras. Ministro y Subsecretario.
Art. 16. Las obligaciones de los Ordenanzas serán las al-

Conducts sin tardanza los avisos verbales y les pile-

gos cerrados y correspondencia que se lez encargue; tento para el correo como gara el reparlo, firmando el racibi bajo el asiento del libro correspondiente, y entregándolos con le mayor exactitud e devolviendolos al Portero mayor en caro de no miberse escontrado los defiliaterlos.

2.º Ayudar a los Porteros en las operaciones de limpleza y aseo de los departementos que tengan a su cargo, 3.º Permenecer en la porteria demanta las horas de olici-

se ignoran. El cadaver de dicho individuo fué arrejado por el mar a le playa del término de Canet de Mar, el dia 10 de los corrientes, y en su virtud, se cita a los perfentes del referido Candido, a fin de que com-perezcan en el término de dez dias a la presencia judicial pera recibirias declaración y ofreceries el procedi miento, a los efectos del art. 109 de le lev de Enjuiciamiento criminal.

Dedo en Arenys de Mar e 12 de julio de 1920. — Luis Diez. — Por su mandado, José M.ª Pastor.

Céaula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez do instrucción de Riaño y su partido, en providencia de hoy, dictada en sumerio que se sigue con-tra Edilberto García González, sobre homicidio de Julio Castro, se cita por medio de la presente cédula, que se insertará en el Bolartin Opt-CIAL do esta provincia, al testigo Alejo Coco, vecino de Carrizel, do-miciliado ditimamente en Cerezal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco dias comparezca ento esta Juzgado a pres-ter declaración en dicho sumario: apercibido que do no verificacio, la parerá el perjuicio a que haya ingen en derecho.

Richo 15 de julio de 1920.—El Secretario habilitado, Desiderio Lai-

14

Don Pablo Gettno Zotes, Juez municipal de este distrito de Santa Colomba de Curueño.

Hago saber: Que en providencia dictada en veintidos de julio actual, en la demenda de juicio verbal civil presentada por D. Ruperto Vergas presentada por D. Ruperto Vergas Zemera, vecino de la ciudad de Laón, en nombra y representación de D. Pilar Rantos García y su marido D. Manuel Selva del Pozo, contra D. Addiberta García Tejarina y D. Antolleno Pernández García, vecinia de Barrillos de Custaño, lobre propiedad de una fina en términa. propiedes de una finca en término de Barrilles y Callegos, al sitio en nominado La Vega, acordó citar de comparecencia a las partes para el dis volute de agosto próximo, a las dos de la farár, en la sala-hudiencia de este Tribunal municipal, para la celebración del julcio, sita en Guilegos de Santa Colomba de Curueño.

Y hallandose susente en ignorado paradero el demandado Antolismo Fernández García, se le cita per medio del presente edicto, a fin de que concurra al acio; con apercible miento que de no comparecer por si o apoderado que lo represente, se le seguirá el juiclo en su rebeldia sin más volvesie a citar, y le parará el perjuicio e que baya lugar.

Gallegou de Santa Colomica de Curueño, a vointicuatro de julio de mil novecientos veinte, -El Juez, Pablo Getino.=El Secretario habilitado, R. Argeello.

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEON

SECRETARÍA

Enseñanza no oficial

Los alumnos de enseñanza no oficlas y les de ingreso, podrán ultimat ana respectivas matriculas en la Secretaria de esta Escuela, en las horas de oficina, durante los dias tectivos del presente mes de agosto. Las instancies solicitando matricula, so dirigirán el Sr. Director en pliegos de papel de peseto.

Los alumnos de ingrero tendrán que reanir los mismos regulaltos que los exigidos a los de anteriores convocatoriss.

Los derechos que abonarán por asignatura, son: en papel de pegos, 15,50 penatas; en metálico, 2,50, y un timbre móvil de 0,10 por azigna-

tura, más otro por grupo. León 1.º de agosto de 1920.—El Secreguio, justino Velasco.

Pernández Parpandez (Domingo), bijo de Jerónimo y de Damiana, de oficio minero (picador), natural de Villabalter, Ayuntamiento de San Andrés del Repanedo, provincia de León, de 21 años de edad, de estado soliero, domiciliado últimamamente en ignorado paradero, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta dias ante el Capitán i Imprente de la Diputación provimial

juez instructor del Regimiento de Infanteria de Isebel la Católica, no. mero 54, D. Ramiro Barcia Tellado, residente en La Ciruña; bajo apercibimiento que de no efectuario, será deciarado rebelda.

La Coruña 8 de julio de 1920.-Bi Capitan Juez instructer, Rimiro

Barcia.

Conzălez Garcia (Antonic), hije de Celestino y de Isidora, natural de Rebles, Ayuntamiento do Matridena, provincia da León, de estado sollero, de 22 años de edad, domiciliado últúbamente en Matellana, poecesado por la fajta grave de deser. ción con motivo de heber faltado a locorporación al Argimiento 🏍 Infanieria de Alave, núm. 56, comporecerá en término do quinco dias ante el Comandante Jucz instructor del expresado Regimiento, D. Luis Piórez Iñiguez, mi el cuartat de lafanteria do Jercz de la Prontera: bajo apercibimiento que de no riectuasio, semi declarado asbeido

Jerez de la Frontera (Cádiz) 4 de iulio de 1920.—El Comacdante Juez Instructor, Ligis Plóres.

BOLETÍN OPICIAL DE LA FROVEICIA DE ÎRON

na, a no ser que estuvieran lucergados de servicios que im-

pongan su salida de ollo.

4.ª Culder del esso de todas las dependenciés del Ministerio que no constituyen Secciones.

5.* Elecuter jes demás servicio

por el Portero mayor. 6.ª Snalland Ejecuter les demás servicios que se les encomienden

Sustituir a los Porteros cuando el número de éstos no sea suficiente pera desempetar los tribejos correspondientes a zu cinte, teniendo entonces les atribuciones que a equélios so les tellals.

Art. 17. Todo el personal appalterno está obligado a guarder en sus relectores con el público, la mayor corrección, y ésta y le más absoluta disciplina respecto a todos los funcionarios, técnicos y suxiliares, considerando a cada uno de cilos como Jefa y dándoles el tratamiento que les corres-

ponda, Art. 18. Ceda uno de los funcionarios que constituyen el personal subalterno, usará en todos los actos dul servicio el uniforme establecido

CAPÍTULO III De la junta de Jefes

Art. 19. Los funcionarios que desempeñen los cargos de Jates de las Secciones en que se declara dividido el Ministetario, sea cualquiera su entegoria administrativa, constituiran

la junta do Jefan. Sará Presidente nato el Ministro, o por delegación enya, el Subsecreterio.

A faita de uno y oizo presidirá las sesiones el funcionario que tenga lugar preferente en el Escalatón general.

De esta Junta formará también parte el Abegudo del Esta-

do, Jefe de la Azerería juridica.

Desempeñará las funciones de Secretorio un Jefe de Negociado del Escalatón de Ministerio, designado por la misma Tunte.

Art. 20. Les atribuciones de la Junta de Jefes serán las sidulentes:

Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadua respecto a la asistencia y puntualidad de los funcio-

Proponde a los Jetas las recompensas y correccio tas a que los foncionarios an hayan hacho acreedores, en rela-ción con lo propagato en el capitudo V del Regidmento de 7.

deseptiembre de 1918. 3.º Informer ai Mini 5.ª Informer ai Ministeo scarca de la procedencia o im-procedencia de la formación da Tribunales de honor con arregio al art. 77 del mismo Regiomento. 4.ª Velar por al prestigio del Ministerio en orden a las

relaciones entre funcionarios y a su conjaortamiento como tales, y promover cuantos actos pueden dirigiras a extender su cultura, estableciendo cursos de perfeccionamiento, via-

jes, conferencies, etc.
5." Cuidar de la debida aplicación de asio Regismento en todes sus partes.

Byacust las consultat que la dirijan el Ministro y ej Sphrecietatio.

"Art. 21. La Junte de Jefen se equatra al final de cada mus para que cada Jaio exponge las deficiencias que observe en la marcha de los sarvicios e su cargo, modificaciones convenientes y faltas que deban enotarse respecto al comporta-miento de les fancionates de la Sección.

De los acterdos que se adopten re dará cuenta a le Sub-secretario para que la Superioridad resuelva. Art. 22. El Secretario de la junta ilevaré-un libro de actas, foliado, en el que se harán constar los asantos tratados en cada sesión y la votación recaida acerca de los mismos.

CAPÍTULO IV

Procedimiento administrativo

Art. 25. Será condición precisa para que tenga estado cficial cua quier petición, expediente, comunicación u eficio, la de que se presente en el Registro general del Ministerio y se inveriba en los libros de esta dependencia.

Cualquier documento que se presente tinactamente en les Secciones o Negociados, será nulo y carecerá de oficac'a administrativa la tramitación qua pretenda dársele en oposi-ción a lo que en este exiculo se determina.

Art. 24. Las instancies y paticiones que se dirigan a etic Ministerio, se squaterán estrictamente a lo prevenido en las.

BOLKTÍN OVICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN